

UAIP/RES.0177.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día ocho de junio del dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0177, presentada por , mediante la cual solicita :

*“1. Informe, memorándum, opinión o cualquier documento administrativo en el que conste el análisis elaborado por el Director de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras o del Director General de Impuestos Internos, dirigido al Ministro de Hacienda o Viceministros, sobre el análisis del caso de específicamente relacionado al ejercicio Renta 2008. La cual pudo ser emitida en los años 2016 ó 2017.*

*2. El acuerdo en virtud del cual el Ministro de Hacienda o el Viceministro de Ingresos declaró ilegal las resoluciones identificadas con los Nos. 12301-NEX-0838-2013, del 16 de mayo de 2013; y 12301-NEX-0847-2013 del 21 de mayo de 2013 emitidos por el Director General de Impuestos Internos. Emitidos en el período 2016-2017.*

*3. El acuerdo publicado en el Diario Oficial del Ministro de Hacienda, en el que se declara [que] las 2 resoluciones son lesivas al interés público. Emitido en el período 2016-2017.”*

**CONSIDERANDO:**

D) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0177 en fecha veintiocho de mayo del presente año a los Despachos de Ministro de Hacienda, Viceministros de Hacienda y de Ingresos, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Dirección de Cobros de Deudas Tributarias y Aduaneras, oficina adscrita a la Dirección General de Tesorería(DGT), las cuales pudiesen tener en su poder la información requerida.

Al respecto y en relación al petitorio número 1 relativo al informe, memorándum, opinión o documento administrativo en el que conste el análisis elaborado por el Director de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras o del Director General de Impuestos Internos, dirigido al Ministro de Hacienda o Viceministros, sobre el análisis

del caso de \_\_\_\_\_, la Dirección de Cobros de Deudas Tributarias y Aduaneras, y la Dirección General de Impuestos Internos DGII, han comunicado que esa información no puede entregarse al solicitante ya que de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 inciso primero del Código Tributario, se establece que la información requerida únicamente puede ser proporcionada a sus titulares o personas debidamente acreditadas, conforme lo regulado en el artículo 32 del Código Tributario. Añaden a su posición lo resuelto por el Instituto de Acceso a la Información Pública en el caso NUE-165-A-2014, según resolución emitida el día veintidós de diciembre de dos mil catorce.

En la resolución citada, el Instituto de Acceso a la Información Pública puntualizó el límite al derecho de acceso a la información, cuando opera la confidencialidad por causa del **secreto fiscal**, señalando:

*<<La LAIP establece en el Art. 24 la información confidencial, dentro de esta se encuentra los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, etc. Para el caso en comento, el ente obligado manifestó que no puede entregar la información por considerarse información protegida por el secreto fiscal.*

*El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.*

*Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante de la sociedad en mención, situación que no comprobó>>.*

Asimismo, la Dirección General de Administración actuando por expresa delegación del Despacho Ministerial, comunicando mediante memorando de fecha 08 de junio del presente año, que en lo relativo a lo peticionado en los numerales 2 y 3 de lo solicitado por el ciudadano:

“Se realizó verificación de los Libros de Acuerdos Ejecutivos del Ramo de Hacienda emitidos en el período de enero 2016 a diciembre de 2017, resguardados en la



Sección de Registro de Empleados y Control de Acuerdos de la Dirección de Recursos Humanos, concluyendo como resultado de dicho proceso, que no se cuenta con Acuerdos Ejecutivos que contengan la información solicitada”.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28 y 32 del Código Tributario, 24 literal d), 66, 72 literal b) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento y a la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

**I) ACLÁRESE** al ciudadano solicitante que:

- a) De acuerdo a lo comunicado por Dirección de Cobros de Deudas Tributarias y Aduaneras, oficina adscrita a la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Impuestos Internos DGII, la información relativa a Informe, memorándum, opinión o cualquier documento administrativo en el que conste el análisis elaborado por el Director de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras o del Director General de Impuestos Internos, dirigido al Ministro de Hacienda o Viceministros, sobre el análisis del caso de \_\_\_\_\_, específicamente relacionado al ejercicio Renta 2008, **es información de acceso restringido de conformidad al artículo 28 del Código Tributario, en consecuencia es información confidencial protegida por el secreto fiscal tal como lo señala el artículo 24 literal d) de la LAIP.**
- b) Conforme a lo comunicado por la Dirección General de Administración en relación a lo requerido en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información, **no se dispone** de Acuerdo Ejecutivo en virtud del cual el Ministro de Hacienda o el Viceministro de Ingresos declaró ilegal las resoluciones identificadas con los Nos. 12301-NEX-0838-2013, del 16 de mayo de 2013; y 12301-NEX-0847-2013 del 21 de mayo de 2013 emitidos por el Director General de Impuestos Internos, así mismo **no se dispone** de Acuerdo publicado en el Diario Oficial, en el que se declara que las dos resoluciones son lesivas al interés público, que hayan sido emitidos en el periodo de dos mil dieciséis al dos mil diecisiete.

**II) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

